

#### Sumario

---

#### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

##### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Número Expediente M-7426/2006

p. 358

#### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

##### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se concede autorización administrativa y aprobación Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión. Expte. AT 7/2016

p. 358

#### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la Modificación del Plan Provincial Eliminación Barreras Arquitectónicas 2016

p. 359

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo a la corrección de error material en el texto del anuncio número 200/2017, publicado en el BOP nº 17, de 26 de enero de 2017

p. 359

##### **Ayuntamiento de La Carlota**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, relativo a la aprobación provisional del expediente 7791/2016 de modificación de Ordenanza Fiscal número 22 reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades Culturales y Formativas organizadas por el Patronato Municipal de Cultura Juan Bernier y Tarifas por el Servicio de Escuela de Música

p. 362

##### **Ayuntamiento de Córdoba**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la contratación del "Servicio de Consultoría para el Estudio de la Cimentación y de la Estructura existente en el Edificio Municipal situado en la Avenida del Gran Capitán número 6"

p. 362

### **Ayuntamiento de Espejo**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Espejo, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2017

p. 362

### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local

p. 362

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro y Acometida de Agua

p. 368

Anuncio del Ayuntamiento de Hornachuelos, por el que se hace público la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 370

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas

p. 372

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a la formalización del contrato del Servicio de Mesón-Restaurante en el Hangar Número Uno de la Antigua Estación de Tren de Lucena

p. 375

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a la formalización del contrato del Servicio de Mantenimiento Integral y Reparación de la Maquinaria Autopropulsada Municipal (Barredoras, Dumpers, etc.)

p. 375

### **Ayuntamiento de Rute**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se somete a información pública Expediente Modificación de Créditos 04/2017

p. 376

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Villanueva de Córdoba, por el que se hace pública la licitación del contrato administrativo especial del servicio de bar restaurante del teatro municipal, Tramitación Ordinaria, Procedimiento Abierto

p. 376

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al procedimiento Despidos/Ceses en general 722/2016

p. 377

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento 337/2015, Ejecución de Títulos Judiciales 283/2016

p. 377

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de Innovación del Plan de Sectorización "Barquera Sur y Cortijo El Rubio" PS-P-PO.5

p. 378

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública la Innovación del PGOU (Modificación puntual) entre calles "Mayoral" y "Canónigo Álvaro Pizaño"

p. 378

Corrección error en el Acuerdo 31/15 de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, de fecha 10 de febrero de 2015

p. 378

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 157/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-7426/2006 (15/0785).

Peticionaria: María Josefa Corredor Copado.

Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas, Leñosos-Olivar) de 0,51 ha.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 1.011.

Caudal concesional (l/s): 0,031.

Captación:

Número: 1.

Término municipal: Montoro. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Río Guadalquivir.

X UTM (ETRS89): 376221. Y UTM (ETRS89): 4209254.

Objeto de la modificación: Segregación de 0,51 has y transferencia de titularidad a favor de M. Josefa Corredor Copado con un nuevo punto de toma, cambio de tipo de riego a aspersión y cambio de cultivo en 0,4 has, pasando a ser de olivar. La nueva bomba tendría una potencia de 1,5 CV.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 25 de noviembre de 2016. El Jefe del Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Empleo, Empresa y Comercio**  
**Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 5.582/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 7/2016

Antecedentes

Primero: La entidad Infrico S.L., solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Acometida en media tensión 25 Kv y centro de sección en edificio prefabricado en el paraje El Horcajo, en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimiento Administrativo de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes y demás concordantes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 20 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, dispone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Infrico S.L. para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica doble circuito.**

Tensión (Kv): 25.

**Tramo 1.**

Origen: Apoyo A520271 Línea Sub. Palomas-Infrico.

Final: Nuevo apoyo a instalar.

Tipo: Aérea.

Longitud (km.): 2 x 0,050.

Conductores: LA-110.

**Tramo 2.**

Origen: Nuevo apoyo a instalar.

Final: Celdas de línea en centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Longitud (km.): 2 x 0,130.

Conductores: Al 3 (1 x 240) RHZ1 I8/30 Kv.

**Centro de Seccionamiento.**

Emplazamiento: Paraje El Horcajo, Polígono 82, parcela 23.

Término municipal: Lucena.

Tensión: 25 Kv.

Tipo: Edificio prefabricado.

Características: Dos celdas de línea y una celda de seccionamiento y entrega compactas en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

**Propuesto:**

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente

Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Resuelve:**

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).

Córdoba a 27 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 306/2017

El Pleno de esta Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, aprobó la Modificación del Plan Provincial Eliminación Barreras Arquitectónicas 2016 a petición del Ayuntamiento de Bujalance sobre modificación del Presupuesto Total, en el siguiente sentido:

Primero. Modificar el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y actuaciones extraordinarias en vías públicas 2016, atendiendo a la petición efectuada por el Ayuntamiento de Bujalance, en el siguiente sentido:

- Modificar el presupuesto total de la actuación incluida en el Plan Provincial de Eliminación de Barreras Arquitectónicas 2016 "Realineación de acerados en Plaza de Santa Ana", por importe total de 18.366,92 €, y con el siguiente cuadro de financiación:

APORTACIÓN DIPUTACIÓN	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
11.862,00	6.504,92	18.366,92	DIPUTACIÓN

Segundo: Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, este acuerdo de aprobación queda expuesto al público en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, durante el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones".

Este documento, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 26 de enero de 2017. El Diputado Delegado de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 315/2017

### Corrección error anuncio 200/2017 Diputación de Córdoba

Advertido error material en el texto del anuncio núm. 200/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17, de fecha 26 de enero de 2017, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2017, se procede a efectuar la oportuna rectificación, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 21 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Diputado Delegado de Hac. RH y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Donde dice:

**ANEXO**

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS					
					
<b>Resumen de Plantilla de Personal</b>					
EJERCICIO 2017					
DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EF.	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario-Interventor	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	
Tesorero	1	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Superior
Director Técnico	1	A2	Administración Especial	Técnica	Extinción incendios
Jefe de Administración y Contabilidad	1	A2	Administración General	Técnica	Media
Auxiliar Administrativo	1	C2	Administración General		
Auxiliar Protección Civil	1	C2	Administración Especial	Servicios especiales	2ª actividad
Auxiliar Protección Civil (66,67%)	1	C2	Administración Especial	Servicios especiales	2ª actividad
Técnico Medio	1	A2	Administración General	Técnica	Media
Jefes de Zona	3	A2	Administración Especial	Servicios especiales	Extinción incendios
Jefes de Turno	60	C2	Administración Especial	Servicios especiales	Extinción incendios
Bombero-Conductor	161	C2	Administración Especial	Servicios especiales	Extinción incendios
<b>TOTAL FUNC. DE CARRERA</b>	<b>232</b>				
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	CATEG. PROFESIONAL	TITULACION EXIGIDA		
Administrativo	1	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equiv.		
Auxiliar Administrativo	1	Auxiliar	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Encargado Mantenimiento	1	Encargado Mantto.	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1ª Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1ª Mecánico	2	Oficial Mecánico	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
Oficial 1ª Almacén	1	Oficial Almacén	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente		
<b>TOTAL PERS. LABORAL FIJO</b>	<b>7</b>				
DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EF.	CATEG. PROFESIONAL	TITULACION EXIGIDA		
Gerente	1	A1/Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equiv.		
<b>TOTAL PERSONAL DIRECTIVO</b>	<b>1</b>				
<b>TOTAL 2017</b>	<b>240</b>				

Debe decir:

CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS					
Resumen de Plantilla de Personal					
				Ejercicio	2017
DENOMINACIÓN PLAZAS	Nº EFECTIVOS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE
Secretario-Interventor	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención	
Tesorero	1	A1	Habilitación Nacional	Intervención-Tesorería	Superior
Director Técnico	1	A2	Administración Especial	Técnica	Extinción incendios
Jefe de Administración y Contabilidad	1	A2	Administración General	Técnica	Media
Técnico Medio	2	A2	Administración General	Técnica	Media
Coordinador Técnico	3	A2	Administración Especial	Técnica	Media
Jefes de Turno	60	C2	Administración Especial	Servicios especiales	Extinción incendios
Bombero-Conductor	165	C2	Administración Especial	Servicios especiales	Extinción incendios
<b>TOTAL FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>	<b>234</b>				

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EFECTIVOS	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN EXIGIDA
Administrativo	1	Administrativo	Formación profesional de 2º grado, Bachillerato Superior, BUP o equivalente
Auxiliar Administrativo	1	Auxiliar	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Encargado Mantenimiento	1	Encargado Mantenimiento	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Oficial 1º Mantenimiento	1	Oficial Mantenimiento	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Oficial 1º Mecánico	2	Oficial Mecánico	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
Oficial 1º Almacén	1	Oficial Almacén	Form. Prof. 1er. grado, Bachiller elemental, Graduado escolar o equivalente
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO</b>	<b>7</b>		

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	Nº EFECTIVOS	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN EXIGIDA
Gerente	1	A1 / Técnico Superior	Licenciado universitario, titulación de Escuela Técnica Superior o equivalente
<b>TOTAL PERSONAL DIRECTIVO</b>	<b>1</b>		

<b>TOTAL PLANTILLA C. INCENDIOS 2017</b>	<b>242</b>		
--	------------	--	--

**Ayuntamiento de La Carlota**

Núm. 309/2017

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2017, aprobó provisionalmente el expediente 7791/2016, de modificación de Ordenanza Fiscal número 22 reguladora del Precio Público por la Prestación de Actividades Culturales y Formativas organizadas por el Patronato Municipal de Cultura Juan Bernier y Tarifas por el Servicio de Escuela de Música.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente, que estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por período de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamación alguna, la ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Carlota a 31 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 188/2017

De conformidad con el Acuerdo número 1173/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato del "Servicio de Consultoría para el Estudio de la Cimentación y de la Estructura existente en el Edificio Municipal situado en la Avenida del Gran Capitán número 6", conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:**

- Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.
- Dependencia: Recursos Internos. Unidad de Contratación.
- Número de expediente: 140/16.

**2. Objeto del contrato:**

Servicio de Consultoría para el Estudio de la Cimentación y de la Estructura existente en el Edificio Municipal situado en la Avenida del Gran Capitán número 6.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

**4. Precio de licitación:**

35.435,00 € más 7.441,35 € de I.V.A. (21%), total: 42.876,35 €.

**5. Obtención de documentación e información:**

<https://www.contrataciondelestado.es>

**6. Requisitos específicos del contratista:**

Ver Pliego Administrativo.

**7. Presentación de proposiciones:**

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas de tras-

curridos 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego Administrativo.

**8. Mejoras o variantes:**

No.

**9. Gastos de anuncios:**

Ver Pliego Administrativo.

Córdoba a 23 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Deportes y Juventud, Antonio Rojas Hidalgo.

**Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 310/2017

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, ha aprobado inicialmente el Presupuesto para el Ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiese presentado reclamación u observación alguna, el Presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Espejo a 31 de enero de 2017. El Alcalde, Fdo. Florentino Santos Santos.

**Ayuntamiento de Hornachuelos**

Núm. 300/2017

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de octubre de 2016, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL"**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se relacionan en el Hecho Imponible de estas Ordenanzas, cuyas normas atiende a lo prevenido en la Ley

8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y sus modificaciones establecidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

#### Capítulo I

##### Hecho imponible

#### Artículo 1. Hecho imponible

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan:

a) Establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública.

b) Ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con o sin toldos o pérgolas –de acuerdo con la definición de dichas instalaciones indicada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares en el Municipio de Hornachuelos-, realizados por aquellos establecimientos que estén dado de alta en el Censo de Actividades Económicas en algunas de aquellas incluidas en la Agrupación 67 “Servicio de Alimentación” y/o la Agrupación 68 “Servicio de Hospedaje”.

c) Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales.

d) Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentre fuera del establecimiento comercial al que pertenecen.

e) Ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc...

f) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, incluidas el uso de casetas municipales del recinto ferial por parte de particulares que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local.

g) Cajeros automáticos, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

h) Ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías.

i) Ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público, o colocados en instalaciones deportivas municipales.

2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre sí mismas.

#### Capítulo II

##### Sujeto pasivo y responsables

#### Artículo 2. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de

los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

#### Artículo 3. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Capítulo III

##### Exenciones, reducciones y bonificaciones

#### Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones

1. Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones solicitadas para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. No se aplicarán exención, reducción, bonificación y/o otro beneficio fiscal en las tasas que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### Capítulo IV

##### Devengo y pago

#### Artículo 5. Devengo

Las Tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Según la naturaleza material de la tasa y la modalidad de la ocupación, el devengo se determinará:

a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.

b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada.

c) En los aprovechamientos ocasionales, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial en el tiempo autorizado, no debiendo ser éste a un período superior a 7 días.

En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización.

Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestre, y de acuerdo con los importes establecido en las tarifas correspondientes. En los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial, no habrá reducción alguna, de la tarifa calculada hasta el final del período impositivo.

No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o



aprovechamiento por parte del sujeto pasivo.

En todos los casos se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal.

Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.

#### Artículo 6. Pago de las Tasas

El pago de las Tasas se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se formarán padrones fiscales para aquellos aprovechamientos permanentes, siendo los periodos de cobranza de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- los recogidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.

c) En aprovechamientos ocasionales, el Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Hornachuelos y demás normas de aplicación.

#### Capítulo V

#### Cuotas tributarias

#### Sección 1ª: Cálculo cuota

#### Artículo 7. Cálculo de la cuota tributaria

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada una de las modalidades de aprovechamiento del dominio público local reguladas en estas Ordenanzas se determinarán según cantidad fija calculada mediante la aplicación de la correspondiente tarifa, según se establece en los correspondientes epígrafes de cada tasa.

Sección 2ª: Tasa por establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública

#### Artículo 8. Base imponible

1. La base imponible de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública con quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente.

#### Artículo 9. Tarifa de la Tasa

1. Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz u otras instalaciones similares en la vía pública, por metro cuadrado son las siguientes:

- Ocupación Permanente al año: 15,43 €/m<sup>2</sup>.
- Ocupación Temporal, de abril a septiembre: 9,64 €/m<sup>2</sup>.
- Ocupación ocasional: 3,86 €/m<sup>2</sup>.

Las tarifas indicadas en los apartados a) y b) se corresponderán a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas anuales de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual	Tarifa por Ocupación Temporal
2º Trimestre Año	11,57 €/m <sup>2</sup>	9,64 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre Año	11,72 €/m <sup>2</sup>	4,82 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre Año	3,86 €/m <sup>2</sup>	

#### Artículo 10. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 8 de estas Ordenanzas.

Sección 3ª: Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza

#### Artículo 11. Base imponible

1. Solamente se podrá autorizar la ocupación de vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, aquellos establecimientos como bares, cafeterías, restaurantes, hoteles y otros similares, incluidos en el Censo de Actividades Económicas en algunas de aquellas incluidas en la Agrupación 67 "Servicio de Alimentación" y/o la Agrupación 68 "Servicio de Hospedaje".

2. La Base Imponible correspondiente a la Tasa por Ocupación de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.

3. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente.

4. La ocupación de mesas de la vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, se puede complementar con toldos y pérgolas, por lo que, la tarifa a aplicar por la superficie ocupada será distintas según sea ésta, de acuerdo con lo expresado en el siguiente artículo.

5. En el caso de que se combine la ocupación de mesas y sillas y elementos análogos, con la instalación de toldos y/o pérgolas, y la superficie ocupadas por las sillas y mesas sea superior a la ocupada por éstos últimos, para el cálculo de la cuota de la tasa, se distinguirá la superficie ocupadas por mesas y sillas cubiertas con toldos o pérgolas -medida de acuerdo con el punto 3 de este artículo- aplicando su tarifa correspondiente; con respecto, a la superficie ocupadas por sillas y mesas u otros elementos análogos.

logos solamente -medida de acuerdo con el punto 3 de este artículo-, se aplicará su tarifa correspondiente. La cuota total será la suma de las cuotas resultantes de aplicar las tarifas correspondientes a cada una de la ocupación indicada anteriormente.

6. Para el cálculo de la superficie ocupada, por toldos o instalación similar, se tendrá en cuenta la proyección vertical al suelo de la superficie máxima una vez desplegado en su totalidad o el permitido por la autorización correspondiente.

**Artículo 12. Tarifa de la Tasa**

1. Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de vía pública con mesas, veladores, sillas, delimitadores, jardineras y cualquier otra clase de elementos de análoga naturaleza, con o sin toldos o pérgolas, por metro cuadrado son las siguientes:

	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	6,17 €/m <sup>2</sup>	7,40 €/m <sup>2</sup>	12,34 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De abril a septiembre	3,86 €/m <sup>2</sup>	4,63 €/m <sup>2</sup>	7,71 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De octubre a marzo			7,71 €/m <sup>2</sup>

Estas tarifas se corresponderán a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

2º Trimestre			
	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	4,63 €/m <sup>2</sup>	5,55 €/m <sup>2</sup>	9,26 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De abril a sept.	3,86 €/m <sup>2</sup>	4,63 €/m <sup>2</sup>	7,71 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De oct. a marzo			3,86 €/m <sup>2</sup>

  

3º Trimestre (Precio m <sup>2</sup> )			
	Tarifas por año		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	3,09 €/m <sup>2</sup>	3,70 €/m <sup>2</sup>	6,17 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De abril a sept.	1,93 €/m <sup>2</sup>	2,31 €/m <sup>2</sup>	3,86 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De oct. a marzo			3,86 €/m <sup>2</sup>

  

4º Trimestre (Precio m <sup>2</sup> )			
	Tarifas		
	Sin elementos anexos	Con toldos	Con Pérgola
Ocupación anual	1,54 €/m <sup>2</sup>	1,85 €/m <sup>2</sup>	3,09 €/m <sup>2</sup>
Ocupación Temporal. De oct. a marzo			3,86 €/m <sup>2</sup>

3. Para aquellas ocupaciones ocasionales, cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial en el tiempo autorizado, no debiendo ser éste a un periodo superior a 7 días, las tarifas serán la siguiente:

	Tarifas	
	Con toldos	Con Pérgola
Sin elementos anexos	1,54 €/m <sup>2</sup>	3,08 €/m <sup>2</sup>

**Artículo 13. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 11 de estas Ordenanzas.

Sección 4ª: Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales

**Artículo 14. Base imponible**

1. La base Imponible de la tasa reguladora de ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización de acuerdo con la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0'5 metros cuadrados respectivamente, estableciéndose como mínimo 1 metro cuadrado.

**Artículo 15. Tarifa de la Tasa**

1. La tarifa de las tasas por año de la ocupación de terrenos de uso público con toldos e instalaciones semejantes, colocados en establecimientos comerciales e industriales, por metro cuadrado, será de 1,28 €/m<sup>2</sup>, al año.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual
2º Trimestre Año	0,96 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre Año	0,64 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre Año	0,32 €/m <sup>2</sup>

**Artículo 16. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 14 de estas Ordenanzas.

Sección 5ª: Tasa por ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentren fuera del establecimiento comercial al que pertenecen

**Artículo 17. Base imponible**

1. La Base Imponible correspondiente a la Tasa por Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, cuando éstos se encuentre fuera del establecimiento comercial al que pertenecen, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores-.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, estableciéndose como mínimo 1 metro cuadrado.

**Artículo 18. Tarifa de la Tasa**

1. La tarifa por año de la Tasa por Ocupación de la vía pública con objetos para la venta y/o exposición, por metro cuadrado, será de 6,17 €/m<sup>2</sup>, al año.

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual
-------------------------	---------------------------------------

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

2º Trimestre Año	4,63 €/m²
3er. Trimestre Año	3,09 €/m²
4º Trimestre Año	1,54 €/m²

**Artículo 19. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 17 de estas Ordenanzas.

Sección 6ª: Tasa por ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc ...

**Artículo 20. Base imponible**

1. La Base Imponible de la Tasa por ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc ..., se realizará por unidad.

2. Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m².

**Artículo 21. Tarifa de la Tasa**

1. Las tarifas de las tasas por año, de la ocupación de la vía pública con máquinas o aparatos automáticos, como básculas, atracciones infantiles, vending, etc..., por metro cuadrado son las siguientes:

- Ocupación Permanente al año: 15,43 €/m².
- b) Ocupación por temporada de 6 meses: 9,64 €/m².
- c) Ocupación ocasional: 3,86 €/m².

Esta tarifa se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

2. Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Permanente Anual	Tarifa por Ocupación por Temporada
2º Trimestre Año	11,57 €/m²	9,64 €/m²
3er. Trimestre Año	7,72 €/m²	4,82 €/m²
4º Trimestre Año	3,86 €/m²	

**Artículo 22. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 20 de estas Ordenanzas.

Sección 7ª: Tasa por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, incluidas el uso de casetas municipales del recinto ferial por parte de particulares que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local

**Artículo 23. Clases de aprovechamiento de vía o terrenos de uso público**

En esta Tasa se considera 2 clases de aprovechamiento de suelo público, incluido en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1: Fiestas Locales.
- Epígrafe 2: Mercadillos ambulantes.
- Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

**Artículo 24. Base imponible**

La Base Imponible correspondiente a la tasa por ocupación de

la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero realizado en régimen de ambulancia y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, dependerá del epígrafe en el que se incluya el hecho imponible por el que se grava la tasa:

- a) Epígrafe 1: Fiestas Locales.
  - a.1.) La Base Imponible de esta tasa será la superficie que hubiera sido autorizada o la efectivamente ocupada si fueran mayor, por cada feria o fiesta, contabilizándose aquella realmente ocupada, por la atracción propiamente dicha y toda su infraestructura anexa, como vehículos, remolque, etc.. que se instalen en el recinto destinado para ello.
  - a.2.) Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m².
- b) Epígrafe 2: Mercadillos Ambulantes.
  - b.1.) La Base Imponible será la superficie que hubiera sido autorizada -o la efectivamente ocupada si fuera mayor- por día.
  - b.2.) Dicha extensión superficial se expresará en metros cuadrados, redondeándose las fracciones por exceso o por defecto según que alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente, considerándose como superficie mínima un m².
- c) Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Ocupación del terreno público destinado a casetas municipales en el recinto ferial de Las Erillas para celebración de actos de particulares o personas jurídicas que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, previamente autorizados por el Ayuntamiento, haciendo uso de toldos de propiedad municipal, en días distintos a los establecidos para la celebración de feria y fiesta local.

**Artículo 25. Tarifas**

De acuerdo con lo indicado en los artículos 23 y 24 de estas Ordenanzas, las tarifas de esta tasa se estructuran en los siguientes epígrafes:

**Epígrafe 1: Fiestas Locales:**

1. Ocupación de la vía pública con atracciones de feria, tales como coches de tope, carrusel, látigo, etc..., distinguiéndose 2 tarifas distintas:

Tarifas	Tarifa por Feria
Tarifa A. Valor de ocupación ocasional x coeficiente multiplicador de 1,25 por mejor zona (1,54 € x 1,25)	1,93 €
Tarifa B. Valor de ocupación ocasional	1,54 €

Tarifa A. Aplicable a atracciones instaladas en calle adyacente al recinto de casetas y zona entre éste y el campo de fútbol municipal, y cuya superficie ocupada sea inferior a 400 m².

Tarifa B. Aplicable a atracciones instaladas en la zona junto a las pistas de pádel o en la zona especificada para la tarifa A, pero su superficie ocupada es superior a 400 m².

2. Ocupación de la vía pública con tómbolas o similares, la tarifa a aplicar será de 3,86 €/m².

3. Ocupación de la vía pública con casetas de tiro, de turrón, de juguetería, de juego en general, etc., la tarifa a aplicar será de 2,32 €/m².

4. Ocupación de la vía pública por puestos de rápido montaje y/o desmontaje, de ventas de mercancías varias, la tarifa a aplicar será de 3,08 €/m², estableciéndose un mínimo por puesto la cantidad de 24 € por puesto y feria.

5. Ocupación de la vía pública por churrerías y similares que se ubiquen en el recinto ferial, se aplicará la tarifa de 3,86 € por m²

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ocupado. En el caso que se instale una zona de mesas y sillas, la superficie autorizada o realmente ocupada por ésta, se aplicara una tarifa adicional al del puesto propiamente dicho de 3,85 €/m<sup>2</sup>, por lo que la cuota a abonar será la suma resultante de aplicar las dos tarifas a cada una de la superficie ocupada por el puesto y la de las mesas y sillas, respectivamente.

6. Ocupación de la vía pública con puestos de gofres, palomitas, buñuelos o similares, la tarifa a aplicar será de 3,86 €/m<sup>2</sup>.

7. Ocupación de la vía pública por hamburgueserías y similares que se ubiquen en el recinto ferial, se aplicará la tarifa de 9,65 €/m<sup>2</sup>. En el caso que se instale una zona de mesas y sillas, la superficie autorizada o realmente ocupada por ésta, se aplicara una tarifa adicional al del puesto propiamente dicho de 3,85 €/m<sup>2</sup>, por lo que la cuota a abonar será la suma resultante de aplicar las dos tarifas a cada una de la superficie ocupada por el puesto y la de las mesas y sillas, respectivamente.

Estas tarifas se aplicarán indistintamente en cada una de las fiestas locales o ferias.

Epígrafe 2: Mercadillos ambulantes.

Ocupación de la vía pública por los puestos ambulantes del mercadillo que sea autorizado por el Ayuntamiento para su instalación los días y en los lugares señalados, se aplica igualmente el precio de la ocupación ocasional diario de 0,22 €/m<sup>2</sup>, estableciéndose un mínimo de 3 €/día por puesto.

Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

Ocupación del terreno público destinado a casetas municipales en el recinto ferial de Las Erillas para celebración de actos de particulares o personas jurídicas que no sean asociaciones sin ánimo de lucro, previamente autorizados por el Ayuntamiento, haciendo uso de toldos de propiedad municipal, para lo que se establece una tarifa de 90 € por día y caseta, y una fianza de 100 €.

#### Artículo 26. Cuota tributaria

El cálculo de la cuota tributaria dependerá del epígrafe en el que se incluya el hecho imponible por el que se grava la Tasa:

Epígrafe 1: Fiestas Locales:

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 24.a) de estas Ordenanzas.

Epígrafe 2: Mercadillos Ambulantes:

La cuota tributaria diaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la superficie calculada de acuerdo con el artículo 24.b) de estas Ordenanzas.

Epígrafe 3: Uso de casetas municipales.

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por los días de ocupación.

Sección 8ª: Cajeros automáticos, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

#### Artículo 27. Cuota tributaria

La cuota tributaria ascenderá a 150 € por año por cajero automático, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de estas Ordenanzas, las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Anual
2º Trimestre Año	112,50 €

3er. Trimestre Año	75,00 €
4º Trimestre Año	37,50 €

Sección 9ª: Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías

#### Artículo 28. Base imponible

La base imponible correspondiente a la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con valla, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución, escombros, materiales de construcción o análogos y mercancías, será la superficie que hubiera sido autorizada -o los efectivamente ocupados si fueran mayores- al mes.

#### Artículo 29. Tarifa de la Tasa

La cuota tributaria se determinará aplicando 1,03 € por m<sup>2</sup> ocupado y mes.

#### Artículo 30. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el artículo anterior por la medición calculada de acuerdo con el artículo 28 de estas Ordenanzas por los meses que se produzca la ocupación del dominio público, contabilizándose siempre por meses completos.

Sección 10ª: Tasa por ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público o colocados en instalaciones deportivas

#### Artículo 31. Base imponible

La base imponible correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso públicos por Rótulos, Carteles y demás clases de elementos publicitarios, instalados con soporte al suelo, o adheridos a mobiliario público, dependerá de la modalidad siguiente:

- Los elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, la base de cálculo se realizará en base a la superficie del citado elemento.
- Elementos publicitarios fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, distintos a las farolas, la base de cálculo será fija por elemento al mes.
- Elementos publicitarios fijados o adheridos a farolas, la base de cálculo será fija por elementos al mes.
- Elementos publicitarios en las instalaciones deportivas

#### Artículo 32. Tarifas de la Tasa

La cuota tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.3 del T.R.L.H.L., se puede establecer una cuota fija, de acuerdo con las distintas modalidades existentes:

- Los elementos publicitarios fijados o instalados por soporte al suelo de la vía pública, se distingue entre:
  - a.1.) Cuota anual de 50 €.

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas o detectadas en el primer trimestre del año para el año completo en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas o detectadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, las cuotas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Ocupación Anual
2º Trimestre Año	37,50 €
3er. Trimestre Año	25,00 €
4º Trimestre Año	12,50 €

- a.2.) Cuota Trimestral, en el caso de que la autorización se realice para un trimestre, la cuota será de 16 € por trimestre, estable-

ciéndose los siguientes periodos trimestrales:

- 1er. Trimestre: 1 de enero a 31 de marzo.
- 2º. Trimestre: 1 de abril a 30 de junio.
- 3º. Trimestre: 1 de julio a 30 de septiembre.
- 4º Trimestre: 1 de octubre de 31 de diciembre.

La tarifa trimestral será abonada completamente por el trimestre correspondiente, aunque la ocupación se realice en parte del trimestre.

- Elementos publicitarios fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública, distintos a las farolas, con un periodo de vigencia superior a un mes, cuota mensual de 5 €/mes por elemento urbano utilizado.

- Elementos publicitarios fijados o adheridos a farolas, con un periodo inferior a un mes, cuota mensual de 1 €/mes por farola utilizada.

- Elementos publicitarios en las instalaciones deportivas, se distingue 2 modalidades según la situación en los distintos campos de deportes:

d.1.) Situación centrada en el campo de deporte. La cuota anual por m<sup>2</sup> de 9 €.

d.2.) Situación en los fondos del campo de deporte. La cuota anual por m<sup>2</sup> de 7 €.

Esta cuota se corresponderá a aquellas ocupaciones prorrogadas del ejercicio anterior, o autorizadas en el primer trimestre del año para el año completo en curso.

Para aquellas ocupaciones autorizadas en el segundo trimestre o posterior del año en curso, las cuotas de las tasas serán las siguientes:

Periodo de Autorización	Tarifa por Situación	Tarifa por Situación
	Centrada	en Fondos
2º Trimestre Año	6,75 €/m <sup>2</sup>	5,25 €/m <sup>2</sup>
3er. Trimestre Año	4,50 €/m <sup>2</sup>	3,50 €/m <sup>2</sup>
4º Trimestre Año	2,25 €/m <sup>2</sup>	1,75 €/m <sup>2</sup>

Cuando se utilice procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

### Artículo 33. Cuota tributaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de estas Ordenanzas la Cuota Tributaria de esta tasa, será de acuerdo con lo siguiente:

- a) La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.a) por el número de elementos.
- b) La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 33.b) por el número de elementos utilizados por los meses que se han utilizado.
- c) La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la tarifa expresada en el 32.c) por el número de elementos utilizados por los meses que se han utilizado.

#### Capítulo VI

#### Infracciones y sanciones

### Artículo 34. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

### Disposición Derogatoria

Estas Ordenanzas deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Aprovechamiento de los Terrenos de Uso Público Local de Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas, actualmente vigente y las Ordenanza Reguladora por la Instalación de Puestos, Barracas, Caseta de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en Terrenos de Uso Público Local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y en todo lo reglamentado en ellas coincidentes con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Utilización de las Instalaciones Deportivas.

### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación".

Hornachuelos a 9 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 301/2017

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro y Acometida de Agua", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de octubre de 2016, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 29 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía y el artículo 57 de la citada Ley.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, conforme a lo previsto en el capítulo XII del Reglamento domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía:

- Cuota fija o de Servicio: Es la cantidad a abonar por la disponibilidad del servicio, se haga o no uso del mismo. Se establece en 2,05 € + I.V.A. por abonado, al trimestre.

- Cuota variable o de consumo:

Uso Doméstico:

Bloque 1º: Consumo trimestral de 0 a 21 m<sup>3</sup>: 0,27 €/ m<sup>3</sup> + IVA.

Bloque 2º: Consumo trimestral de + de 21 m<sup>3</sup> hasta 45m<sup>3</sup>: 0,48 €/ m<sup>3</sup>+ IVA.

Bloque 3º: Consumo trimestral de + de 45 m<sup>3</sup> hasta 70 m<sup>3</sup>: 0,68 €/ m<sup>3</sup> + IVA.

Bloque 4º: Consumo trimestral de + de 70 m<sup>3</sup>: 0,93 €/ m<sup>3</sup> + IVA.

Uso Industrial y Comercial:

Bloque 1º: Consumo trimestral de 0 a 40 m<sup>3</sup>: 0,40 €/ m<sup>3</sup> + IVA.

Bloque 2º: Consumo trimestral de + de 41 m<sup>3</sup>: 0,60 €/ m<sup>3</sup>+ IVA.

- Derechos de acometida: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del referido Reglamento se establecen los siguientes parámetros:

Parámetro A: 3,08 €/mm.

Parámetro B: 7,18 €/mm.

- Cuota de contratación: Es la cantidad a abonar en el momento de formalizar el contrato de prestación del servicio, y se calculará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del citado Reglamento.

Para la determinación de los derechos de fianzas, cánones y servicios especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 50, 57 y 101 del mencionado Reglamento.

Para la determinación de la tarifa aplicar, ya sea de uso doméstico o de uso industrial y comercial, deberá de ser solicitado por el titular del suministro, debiendo éste de acompañar a dicha solicitud, mediante instancia ordinaria, la licencia de apertura del establecimiento a nombre del citado titular del suministro o a nombre del arrendatario, debiendo acompañar, además, si es el caso, copia del contrato de arrendamiento.

#### **Artículo 6º. Exenciones**

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

1. Los edificios de propiedad municipal u ocupados o poseídos por cualquier título por este Ayuntamiento, patronatos municipales y sociedades anónimas municipales, cuyo capital social sea en su totalidad de titularidad municipal.

2. Aquellos otros que, por disposición legal vigente, tengan derecho a tal exención, siendo necesario en este caso que se alegue y acredite la misma ante este Ayuntamiento.

#### **Artículo 7º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

La concesión del suministro se otorgará por la Alcaldía a petición de los interesados, mediante formalización de solicitudes de concesión, pudiéndose establecer las limitaciones que se estimen pertinentes; sin que en ningún caso se permita extender una concesión a varias fincas ni aun en el caso de que sean colindantes.

#### **Artículo 8º. Declaración e ingreso**

Los consumos se facturarán por trimestres vencidos, pudiéndose acordar que se efectúe con otra periodicidad, en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este Servicio, así como las cuotas establecidas en la presente ordenanza, tendrán carácter trimestral e irreducible, surtiendo efectos económicos desde el día primero del trimestre natural en que se contrate el Servicio o siguiente al que se produzca el corte del suministro respectivamente, a excepción de los derechos de acometida y cuota de contratación, que se abonan una sola vez.

Se comunicará a los abonados el plazo del que disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales, bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente. En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º. Infracciones, defraudaciones y sanciones**

Se considerarán actos de defraudación los que tengan por objeto obtener el suministro de agua de una manera irregular e infringiendo lo establecido en esta Ordenanza y en el referido Reglamento. Estos hechos serán suficientes para que la Alcaldía ordene la supresión del servicio, previos los trámites previstos en el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua de Andalucía, y se impongan al defraudador las sanciones legalmente establecidas, sin perjuicio del pago del importe correspondiente al suministro obtenido como fraude.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen.

#### **Disposición Adicional**

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza, se estará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 120/91, de 11 de junio.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación”.

Hornachuelos, a 9 de enero de 2017. Firmado electrónicamente por La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 302/2017

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de octubre de 2016, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS"**

**Artículo 1º. Fundamento legal**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del R.D.L. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obra o urbanísticas.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 4º. Base imponible**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien-

de por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**Artículo 5º. Tipo de gravamen**

El tipo de gravamen será el 2,87 por 100.

**Artículo 6º. Cuota**

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 7º. Devengo**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones**

1. De conformidad con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, a excepción de las bonificaciones que en este artículo se establecen. En todo caso, la concesión de la bonificación deberá ser a instancia del interesado, a no ser norma disponga lo contrario.

2. Bonificaciones al amparo del artículo 103.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a favor de las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo:

2.1. Bonificación del 95 % en la cuota del impuesto, las obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Hornachuelos y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

2.2. Bonificación del 95 % de la cuota del impuesto, las obras incluidas en promociones de viviendas protegidas acogidos al marco de los distintos planes de vivienda y suelo, mediante la presentación de la correspondiente calificación provisional correspondiente. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres.

2.3. Bonificación del 95 % para construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales en los que el sujeto pasivo desarrolle o vaya a desarrollar una actividad empresarial en Hornachuelos, considerándose que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, siempre que exista nueva contratación de trabajadores y que no proceda de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Hornachuelos.

Quedan excluidas de esta bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras realizadas por empresas cuya actividad principal sea el almacenamiento, gestión y/o acondicionamiento de residuos radiactivos.

La bonificación se entiende concedida bajo condición resolutiva

ria del mantenimiento de la empresa en el término municipal de Hornachuelos durante cinco años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación. De no cumplirse dicha condición y previa audiencia del sujeto pasivo se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

2.4. Bonificación del 95 % para construcciones, instalaciones y obras en inmuebles situados en la zona del Casco Antiguo de Hornachuelos delimitado en el Plan Estratégico del Casco Antiguo de Hornachuelos. El sujeto pasivo deberá tener ingresos familiares que den derecho a la obtención de ayudas y beneficios en las actuaciones protegidas de vivienda con arreglo a la normativa autonómica de Andalucía, debiendo el sujeto pasivo presentar la documentación que acredite este extremo.

Presentada la correspondiente solicitud por el interesado, acompañada con la correspondiente memoria y documentación que justifique el derecho a obtener la bonificación solicitada, será informada por los servicios municipales correspondientes para la materia de que se trate con objeto de determinar el posible interés o utilidad para el municipio. Con este informe y cuantos antecedentes se consideren necesarios, se formulará propuesta al Pleno de la Corporación, que acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, su declaración de interés o utilidad municipal y la concesión o denegación de la bonificación.

La solicitud se entenderá desestimada si concluido el plazo de seis meses desde la presentación de la misma no ha recaído acuerdo expreso concedido lo solicitado.

3. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se acredite, mediante la correspondiente de la calificación provisional, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado anterior.

4. Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota, al amparo de lo previsto en el artículo 103.2. e) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los términos establecidos en este número, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. Distinguiéndose entre:

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada de aplicar el tipo de beneficio al coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las perso-

nas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0,80 m de paso.

Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2,50 m de ancho por 5,50 m de fondo libres de obstáculos.

En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

Los lavabos serán sin pedestal.

En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80 m<sup>2</sup>.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado anterior.

La solicitud de bonificación ha de realizarse simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística.

#### **Artículo 9º. Gestión**

1. Al concederse la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, según cuadro valorativo aprobado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del propio Ayuntamiento.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 10º. Inspección y recaudación**

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

#### **Artículo 11º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el que se



aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación”.

Hornachuelos, a 9 de enero de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 308/2017

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística”, sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 25 de octubre de 2016, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

##### **Artículo 1º. Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelo establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

##### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hornachuelos o Plan General de Ordenación Urbana que las sustituya, en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) o legislación que la modifique o derogue y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos y la adecuación estética al entorno en que se efectúen.

##### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

##### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suelo pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º. Base imponible**

Para las licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de todas clases, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, la base imponible de la tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

##### **Artículo 6º. Tipo de gravamen**

A las licencias referidas en el Artículo anterior se aplicará el siguiente tipo de gravamen, para el cálculo de la cuota tributaria, según donde se ubique que la actuación:

- El 0,21 por 100 de la Base Imponible, si la actuación se lleva a cabo en suelo urbano.
- El 1,23 por 100 de la Base imponible, si la actuación se realiza en suelo urbanizable programado o no programado, no urbanizable o rústico.

##### **Artículo 7º. Cuota tributaria**

De acuerdo con el tipo de licencia a expedir, la cuota tributaria, se calculará de la siguiente forma:

- Para Licencias de Obras, según se especifica en el artículo 4º de esta Ordenanza, la cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen establecido en el artículo 5º, de acuerdo con la ubicación de la actuación, ya sea, en suelo urbano o no urbano.

Para este caso, se establece como cuota tributaria mínima, una vez deducidas las bonificaciones establecidas en el artículo 8º de esta Ordenanza, de 5 €.

- Licencia de apertura de zanjas para acometida de alcantarillado y enganche a la red general de abastecimiento de agua, se liquidará una cuota de 6,15 €, debiéndose constituir un depósito previo mediante una fianza de 61,44 €, en garantía que una vez realizada la actuación sobre la vía pública, ésta va a quedar en el mismo estado de antes de realizar la obra.

- Licencias de segregación, se liquidará una cuota fija de 30,72 €, por cada segregación a realizar.

- Licencias de agregación/agrupación, se liquidará una cuota fija de 30,72 €, por cada agregación o agrupación a realizar.

- Licencias de primera ocupación/utilización, se liquidará una cuota correspondiente a aplicar un 10% a la cuota líquida correspondiente a la de la Tasa por Expedición de Licencia de Obras (cuota tributaria menos bonificaciones), en aquellas construcciones de obra nueva cuyo uso es distinto al residencial. No se liquidaría a aquellas licencias de primera ocupación/utilización cuya base de cálculo (cuota líquida de la Tasa por Expedición de Li-

cencia de Obras) fuese inferior a 2.000 €.

- Declaración de innecesariedad de Licencia Urbanística, se liquidará una cuota fija por cada certificación de 10,00 €, por cada certificación, si el terreno afectado es de naturaleza urbana y 50,00 €. Si se corresponde a suelo de naturaleza rústica.

- Licencia de enganche a la red general de alcantarillado, cuota de 45 €, debiéndose constituir un depósito previo mediante una fianza de 61,44 €, en garantía que una vez realizada la actuación en las instalaciones, éstas van a quedar en el mismo estado de antes de realizar la obra.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, calculados según cuadro valorativo aprobado por el Ayuntamiento de Hornachuelos, que tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración Municipal, practique las liquidaciones provisionales que procedan por esta Tasa. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la obra.

#### **Artículo 8º. Devengo**

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2. Se entenderá que tal ocurre:

- En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia o certificación, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

- Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe que el inicio efectivo de la obra sin licencia la ampare.

- Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el artículo 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### **Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones**

1. De conformidad con el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán en este tributo otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, a excepción de las bonificaciones que en este Artículo se establecen. En todo caso, la concesión de la bonificación deberá ser a instancia del interesado, a no ser norma disponga lo contrario.

2. Bonificaciones para las licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edifi-

cios preexistentes o instalaciones de todas clases, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, a favor de las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo:

2.1. Bonificación del 95% en la cuota tributaria de la Tasa por Licencias correspondientes a obras incluidas en Programas de Rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Hornachuelos y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo.

2.2. Bonificación del 95% de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a obras incluidas en promociones de viviendas protegidas acogidos al marco de los distintos planes de vivienda y suelo. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres.

2.3. Bonificación del 95% de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a construcciones, instalaciones y obras a realizar en inmuebles destinados a establecimientos mercantiles o industriales en los que el sujeto pasivo desarrolle o vaya a desarrollar una actividad empresarial en Hornachuelos, considerándose que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, siempre que exista nueva contratación de trabajadores y que no proceda de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Hornachuelos.

Quedan excluidas de esta bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras realizadas por empresas cuya actividad principal sea el almacenamiento, gestión y/o acondicionamiento de residuos radiactivos.

La bonificación se entiende concedida bajo condición resolutoria del mantenimiento de la empresa en el término municipal de Hornachuelos durante cinco años a contar desde la fecha de concesión de la bonificación. De no cumplirse dicha condición y previa audiencia del sujeto pasivo se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue bonificada por el Ayuntamiento.

2.4. Bonificación del 95% de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a construcciones, instalaciones y obras en inmuebles situados en la zona del Casco Antiguo de Hornachuelos delimitado en el Plan Estratégico del Casco Antiguo de Hornachuelos. El sujeto pasivo deberá tener ingresos familiares que den derecho a la obtención de ayudas y beneficios en las actuaciones protegidas de vivienda con arreglo a la normativa autonómica de Andalucía, debiendo el sujeto pasivo presentar la documentación que acredite este extremo.

Presentada la correspondiente solicitud por el interesado, acompañada con la correspondiente memoria y documentación que justifique el derecho a obtener la bonificación solicitada, será informada por los servicios municipales correspondientes para la materia de que se trate con objeto de determinar el posible interés o utilidad para el municipio. Con este informe y cuantos antecedentes se consideren necesarios, se formulará propuesta al Pleno de la Corporación, que acordará por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, su declaración de interés o utilidad municipal y la concesión o denegación de la bonificación.

La solicitud se entenderá desestimada si concluido el plazo de seis meses desde la presentación de la misma no ha recaído acuerdo expreso concedido lo solicitado.

3. Bonificación del 50% de la cuota de la Tasa por Licencias correspondientes a obras incluidas en promociones de viviendas protegidas acogidos al marco de los distintos planes de vivienda y suelo, y que no hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres.

4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota la Tasa por Licencias correspondientes a construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza. Distinguiéndose entre:

a) En las viviendas de obra nueva, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada, en su caso, del incremento de costes provocado por la ejecución de las especificaciones constructivas de las viviendas adaptadas respecto de las no adaptadas. Dicho incremento deberá acreditarse mediante informe facultativo.

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras, la determinación del importe de la bonificación se obtendrá por la aplicación del tipo de beneficio a la parte de cuota derivada de aplicar el tipo de beneficio al coste real de las obras de esta clase que directamente se dirijan a la adaptación de viviendas o eliminación de barreras, cuando su ejecución derive directamente de la situación de discapacidad de las personas físicas que las habitan o que se vean afectadas por las barreras arquitectónicas.

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso las que cumplan todas las siguientes condiciones:

En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.

Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0.80 m de paso.

Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2.50 m de ancho por 5,50 m de fondo libres de obstáculos.

En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.

Los lavabos serán sin pedestal.

En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.

En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80 m<sup>2</sup>.

La solicitud de bonificación ha de realizarse simultáneamente a la solicitud de licencia urbanística.

Las anteriores bonificaciones no son acumulables, por lo que, si la expedición de una licencia es susceptible de acogerse a varias bonificaciones, el Ayuntamiento aplicará aquella más favorable para el contribuyente o sustituto.

#### **Artículo 10º. Declaración**

1. Las solicitudes de licencias urbanísticas se suscribirán por el sujeto pasivo de la Tasa por Expedición de Licencia o su sustituto de acuerdo con el artículo 3 de esta ordenanza, a saber, el

contratista o constructor de la obra o instalación a realizar, en el caso que el objeto de la licencia sea construcción, instalaciones y obras.

2. Las solicitantes de licencias urbanísticas cuyo objeto sea construcción, instalaciones y obras, deberá de adjuntar la siguiente documentación:

a) Obras menores, documentación escrita y gráfica describiendo suficientemente las obras, indicando la extensión y situación, así como presupuestos detallado por cada unidad de obra.

- Obras de edificación (nueva planta, reforma y ampliaciones que afecten a la estructura de la edificación), proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

- Obras de derribo, proyecto redactado por el Técnico competente con suficiente documentación gráfica del estado de la edificación que se pretende demoler.

- Obras de urbanización, proyecto de urbanización redactado por técnico competente.

- Movimientos de tierra, planos de emplazamiento topográfico y perfiles necesarios para apreciar el volumen y características de las obras a realizar. Documentación indicando las medidas de protección a colindantes, etc.

En el caso de que se solicite acogerse algunas de las bonificaciones indicada en el artículo 8º, además se acompañará la correspondiente memoria y documentación que justifique el derecho a obtener la bonificación solicitada, como establece el citado artículo.

#### **Artículo 11º. Gestión, liquidación e ingreso**

1. Cuando la licencia sea por construcción, instalaciones y obras se practicará una liquidación provisional de la Tasa y se determinará la base imponible de la misma, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o sustituto, reintegrándole según proceda la cantidad que corresponda.

3. Cuando la licencia o certificación cuyo objeto sea distinto al indicado en el punto 1 de este Artículo y su importe es una cuota fija, se le practicará una liquidación por el importe establecido, según el objeto de la licencia y de acuerdo con lo indicado en el artículo 6º de esta Ordenanza.

4. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo o sustituto del contribuyente para su ingreso en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Hornachuelos, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 12º. Obligaciones del sujeto pasivo o sustituto del contribuyente**

1. El sujeto pasivo o su sustituto queda obligado a asegurar la señalización y vallado de las obras así como el cerramiento de los solares cuando las características de las mismas así lo requieran, siendo responsables de los daños que ocasione el incumplimiento de dicha obligación.

2. Se prohíbe hacer mezcla en el viario público (acerados y via-

rio rodado). El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a sanción económica, y en caso de reincidencia, inhabilitación del constructor por un tiempo determinado.

Los perjuicios ocasionados en la vía pública o en los servicios municipales (agua, alcantarillado, etc.) deberán ser reparados por el causante de forma inmediata. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la reparación de los desperfectos con cargo del infractor sin perjuicio de las sanciones que puedan incurrir.

3. Una vez terminada la obra, el propietario, está obligado a comunicar al Ayuntamiento la finalización de la misma y presentar certificado final en el que el técnico redactor del proyecto acredite que se han cumplido las especificaciones y condiciones de la misma, junto con la copia del modelo de declaración catastral (902N, 903N o 904N) correspondiente.

Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de un mes desde la terminación de la obra. No obstante y transcurrido el mismo, los Servicios Técnicos Municipales podrán dar por concluidas las obras a los solos efectos de la liquidación definitiva de la tasa y sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de aquel incumplimiento.

4. El propietario del bien inmueble, está obligado a declarar la alteración catastral, mediante la presentación en el registro de entrada municipal, el modelo correspondiente (902N, 903N o 904N) la obra de nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, segregación, cambio de uso, demolición o derribo del inmueble.

5. El sujeto pasivo o sustituto queda obligado a reponer y abonar los daños causados en la vía pública o sus instalaciones.

#### Artículo 13º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario y otras disposiciones concordantes, así como, de la Ordenanza General Fiscal del Ayuntamiento de Hornachuelos.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación".

Hornachuelos a 9 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 245/2017

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MESÓN-RESTAURANTE EN EL HANGAR Nº 1 DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE TREN DE LUCENA.

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: ARR-01/16.
- d) Perfil del contratante: [www.aytolucena.es/sede/perfil\\_de\\_l\\_contratante](http://www.aytolucena.es/sede/perfil_de_l_contratante)

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Administrativo Especial.
- b) Descripción: Servicio de mesón-restaurante en el hangar nº

1 de la antigua estación de tren de Lucena.

- c) CPV: 55410000-7.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de mayo de 2016.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4. Valor estimado del contrato:

100.000 euros.

#### 5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: Canon de 5.000 euros anuales, mejorable al alza. El canon correspondiente a los años 2016 y 2017 se reducirá al 50% de su importe de adjudicación.

#### 6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de julio de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 16 de septiembre de 2016.
- c) Contratista: Doña Alejandra Rodríguez Arévalo.
- d) Importe de adjudicación: Canon de 6.500 euros anuales. Lucena a 26 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 246/2017

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA AUTOPROPULSADA MUNICIPAL (BARREDORAS, DUMPERS, ETC.).

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: SE-10/16.
- d) Perfil del contratante: [www.aytolucena.es/sede/perfil\\_de\\_l\\_contratante](http://www.aytolucena.es/sede/perfil_de_l_contratante)

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Mantenimiento integral y reparación de la maquinaria autopropulsada municipal (barredoras, dumpers, etc.).
- c) CPV: 50110000-9.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de mayo de 2016.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### 4. Valor estimado del contrato:

86.773,28 euros.

#### 5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 18.800 euros anuales (IVA excluido). Importe total: 22.748 euros anuales.

#### 6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de septiembre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de septiembre de 2016.
- c) Contratista: Don Francisco de Asís Marín Lara.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 16.800 euros anuales (IVA excluido). Importe total: 20.328 euros anuales.

Lucena a 24 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Rute

Núm. 297/2017

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba) hace saber:

Que en la Intervención de Fondos se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos núm. 04/2017, modalidad transferencia de crédito, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Rute en sesión plenaria celebrada el día 26 de enero de 2017.

Los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la vigente legislación.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en la fecha y lugar indicado.

Rute a 31 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

## Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 176/2017

El pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2017, aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio de bar-restaurante del teatro municipal de Villanueva de Córdoba, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, un único criterio de adjudicación y tramitación ordinaria, para la adjudicación del servicio de bar-restaurante del teatro municipal de Villanueva de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

### 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría.
  - 2) Domicilio: Plaza de España 10, 14440, Villanueva de Córdoba.
  - 3) Teléfono: 957120000. Fax: 957123354.
  - 4) Correo electrónico: ayuntamiento@villanuevadecordoba.com.
  - 7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.villanuevadecordoba.es.
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin de plazo de presentación de solicitudes.
  - d) Número de expediente: 01 Servicio de bar-restaurante del teatro municipal de Villanueva de Córdoba.

### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato Administrativo Especial.
- b) Descripción: Adjudicación del servicio de bar-restaurante del teatro municipal de Villanueva de Córdoba.
- c) Lugar de ejecución/entrega:

- 1) Domicilio: Teatro municipal, Avda. de Cardeña, 2.
- 2) Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba. 14440.
- d) Duración del contrato: 5 años.
- e) Admisión de prórroga: Sí, 3 años.
- f) CPV: 55100000-1.

### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Las proposiciones se valorarán atendiendo únicamente al canon de licitación ofertado, recayendo la adjudicación en el licitador que oferte el mayor canon anual.

### 4. Valor estimado del contrato:

38.400 euros (impuestos excluidos).

### 5. Canon mínimo de licitación:

- a) Importe neto: 4.800 euros anuales (impuestos excluidos).

### 6. Garantías exigidas:

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación (impuestos excluidos).

### 7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No.
- b) Solvencia económica y financiera: Según Pliegos.
- c) Solvencia técnica y profesional: 3 años de experiencia mínima en gestión o dirección en establecimientos de hostelería (bares o restaurantes). No se admitirán las ofertas que no acrediten dicha experiencia.

### 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de contratante.

b) Modalidad de presentación: Según Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de Entrada.
2. Domicilio: Plaza de España 10.
3. Localidad y código postal: Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, 14440.

### 9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Podrán estar presentes los licitadores.
  - b) Dirección: Plaza de España 10.
  - c) Localidad y código postal: Villanueva de Córdoba, 14440.
  - d) Fecha y hora: Tras finalización plazo presentación ofertas.
  - e) Mesa de contratación: Tendrá la siguiente composición:
    - \* Presidente: El Alcalde de la Corporación.
    - \* Secretario: Un funcionario de la Corporación.
    - \* Vocales:
      - El Secretario de la Corporación.
      - El Interventor de la Corporación.
      - Un concejal en representación del grupo municipal del Partido Popular.
      - Un concejal en representación del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español.
      - Un concejal en representación del grupo municipal IU-Los Verdes, convocatoria por Andalucía.
    - \* Asesoramiento técnico:
      - Podrá citarse como vocal con voz pero sin voto al Arquitecto Técnico Municipal u otro personal técnico del Ayuntamiento para asesoramiento de la Mesa de Contratación, en función del tipo de contrato.
- Villanueva de Córdoba, 16 de enero de 2017. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 213/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 722/2016. Negociado: PQ

De: D<sup>a</sup>. Teresa Calzado Castillo  
Abogada: D<sup>a</sup>. Ana María Galán Romero  
Contra: Dobate Alimentación S.L. y Fondo de Garantía Salarial

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Teresa Calzado Castilla frente a Dobate Alimentación S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Sentencia en fecha 20/01/2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallo**

1. Estimo la acción de despido contenida en la demanda presentada por Teresa Calzado Castillo frente a la empresa Dobate Alimentación, S.L.

2. Declaro el despido improcedente y extinguida la relación laboral de Teresa Calzado Castillo con la empresa Dobate Alimentación, S.L. en la fecha de la presente resolución (20-01-17).

3. Condeno a la demandada Dobate Alimentación, S.L. a que abone a la trabajadora demandante, como indemnización por la referida extinción de la relación laboral, la cantidad de 5.939,17 euros.

4. Condeno, también, a la demandada Dobate Alimentación, S.L. al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de la presente resolución (inclusive), todo ello a razón del salario diario fijado en el Hecho Declarado Probado 1º de esta sentencia (34,43 euros).

5. Condeno, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el Recurso de Suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0722 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justi-

cia.

Y para que sirva de notificación a Dobate Alimentación S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 23 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 214/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 337/2015. Ejecución de títulos judiciales 283/2016. Negociado: FS

De: D<sup>a</sup>. Almudena Reyes Osuna y D<sup>a</sup>. María Teresa Aguilera Sánchez

Abogada: D<sup>a</sup>. María Mercedes Márquez Alba

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Palma Comunicaciones S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Almudena Reyes Osuna y D<sup>a</sup> María Teresa Aguilera Sánchez frente a Palma Comunicaciones S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto en fecha 3/01/2017 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

**Parte dispositiva**

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a Almudena Reyes Osuna y a M<sup>a</sup> Teresa Aguilera Alcaraz con la empresa Palma Comunicaciones, S.L.

2º) Condeno a la empresa Palma Comunicaciones, S.L. a que pague a Almudena Reyes Osuna y a M<sup>a</sup> Teresa Aguilera Alcaraz, respectivamente y como indemnización, la cantidad de 13.776,47 euros y la de 15.929,78 euros.

3º) Condeno a la empresa Palma Comunicaciones, S.L. a que pague a Almudena Reyes Osuna y a M<sup>a</sup> Teresa Aguilera Alcaraz, respectivamente y en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto, la cantidad de 5.242,13 euros y la de 16.750,39 euros.

4º) Notifíquese, igualmente, la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 1445 0000 30 0283 16, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Palma Comunicaciones S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 23 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 6.087/2016

Rfª.: PVJ / Planeamiento 4.1.11 1/2015

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el documento de innovación del Plan de sectorización "Barquera Sur y Cortijo El Rubio" PS-PO.5, cuyas determinaciones resultan conformes a lo previsto en el artículo 36, 32, 19 y 12 de la LOUA y se adecuan a los fines específicos de la actividad urbanística, desarrollando coherentemente y de modo compatible el modelo urbano establecido y los objetivos propios del PGOU de Córdoba.

De conformidad con el informe emitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente Ordenación del Territorio "...En la medida en que los sectores afectados por el plan de sectorización y la presente innovación cuentan con el plan parcial aprobado definitivamente, la efectiva materialización de la ordenación prevista requerirá de la innovación del referido planeamiento de desarrollo...".

Segundo: Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Córdoba, 2 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

Núm. 6.157/2016

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Primero. Aprobar inicialmente la Innovación del P.G.O.U. de Córdoba (Modificación Puntual), relativa al Destino Urbanístico de Suelos Ocupados por Servidumbre de Paso entre las calles Mayor y Canónigo Álvaro Pizaño, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo en virtud de petición formulada por D. Alfon-

so Pérez Rosa, D. Antonio Jiménez Castillo, D. Manuel López Obispo (en representación de Dña. Francisca López Granados), D. José Salas Molina, D. Rafael Cañaveras Zarza, D. Carlos Bahamonde Laborda, D. Germán Ruiz de Viana, D. Alfonso Prieto Blanco y Dña. Asunta Costa Dalmasas.

Segundo. Someter el expediente a Información Pública por plazo de un mes, mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Prensa Local y exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, así como difusión complementaria mediante exposición del acuerdo aprobatorio y del Resumen Ejecutivo en el Tablón de Anuncios del Centro Cívico Norte y notificación personal a los interesados (titulares registrales y catastrales).

Tercero. Transcurrido el periodo de información pública, si no existieran alegaciones ni fuera necesaria la aprobación provisional del documento por no existir modificaciones en el inicialmente aprobado, remitirlo junto con la copia completa del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Ordenación del Territorio para su informe preceptivo en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que exista contestación se entenderá emitido en sentido favorable".

Córdoba, 12 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

Núm. 6.158/2016

Rfa.: Planeamiento/PIVJ/9.1 - 8/2014

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2016, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la corrección de error material detectado en el acuerdo 31/15, de fecha 10 de febrero de 2015, consistente en la denominación "Innovación del PGOU de Córdoba con afección sobre el Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel-Este", con afección sobre las parcelas 7-4; 7-5; 7-8 y 7-9," debiendo ser subsanada por la denominación "Modificación del Plan Parcial O-3 Huerta Santa Isabel-Este en el ámbito de las Parcelas 7-4, 7-5, 7-8 y 7-9".

Segundo. Trasladar el Acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para proceder al depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, en la Unidad Registral de esa Delegación Provincial, de conformidad con el artículo 40 de la LOUA y el artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Córdoba, 5 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.